

MEMORIA JUSTIFICATIVA Y ECONÓMICA DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULAN LAS ENSEÑANZAS DE LOS CICLOS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE RÉGIMEN ESPECIAL EN LA MODALIDAD A DISTANCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

La presente memoria se elabora a efectos de lo dispuesto en el artículo 48.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón que señala que los proyectos normativos irán acompañados de una memoria en la que se justifique la necesidad de la promulgación de la norma, su inserción en el ordenamiento jurídico, el impacto social de las medidas que se establezcan en la misma y una estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación.

Primero. Necesidad de aprobación de la norma

Atendiendo a los principios rectores que inspiran la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, la educación se concibe en ella como un aprendizaje permanente, que se desarrolla a lo largo de toda la vida. Fomentar este aprendizaje implica proporcionar a los ciudadanos una educación completa, que abarque los conocimientos y las competencias básicas que resultan necesarias en la sociedad actual, que estimule en ellos el deseo de seguir aprendiendo y la capacidad de aprender por sí mismos. Además, supone ofrecer posibilidades a las personas jóvenes y adultas de combinar la formación con la actividad laboral u otras actividades.

Las enseñanzas de los ciclos formativos de formación profesional y las enseñanzas deportivas de régimen especial en la modalidad a distancia en nuestra Comunidad Autónoma están basadas en la Orden de 8 de mayo de 2014, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se regulan las enseñanzas de los ciclos formativos de Formación Profesional y enseñanzas deportivas en la modalidad a distancia en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Después de cuatro cursos académicos de aplicación de la normativa actual, y a la vista de las necesidades detectadas hasta la fecha, es necesario establecer una nueva normativa de esta modalidad a distancia que diferencie entre enseñanzas puramente a distancia con aquellas que necesitan unas actividades presenciales. También, es necesario segregar el procedimiento de admisión y matrícula en la nueva norma, para que este procedimiento sea paralelo a la orden anual de admisión y matrícula en todos los ciclos formativos de Formación Profesional.

Teniendo en cuenta las anteriores premisas, y con el objetivo de dar una respuesta adecuada a las necesidades de cualificación de la población aragonesa, se considera necesario el desarrollo de un marco de actuación de la modalidad de formación profesional a distancia y semipresencial que permita conjugar la actividad laboral o personal con actividades de formación, con el objetivo de favorecer la formación a lo largo de toda la vida como pilar básico para responder con éxito a los retos y demandas que plantea la sociedad aragonesa.

Segundo. Inserción en el ordenamiento jurídico

El Estatuto de Autonomía de Aragón recoge en su artículo 73 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades,





que, en todo caso, incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 3.9 que, para garantizar el derecho a la educación de quienes no puedan asistir de modo regular a los centros docentes, se desarrollará una oferta adecuada de educación a distancia. Asimismo, al regular la educación de personas adultas indica que corresponde a las administraciones educativas adoptar medidas para que dispongan de una oferta específica de enseñanzas adaptada a sus características, a través de una oferta pública de educación a distancia que proporcione una respuesta adecuada a su formación permanente mediante una organización y una metodología basadas en el autoaprendizaje. Del mismo modo se determina en el artículo 85.4 que será posible en esta modalidad de enseñanza establecer criterios específicos de admisión relacionados con las situaciones personales y laborales de las personas adultas.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional establece, en su artículo 1, como una de sus finalidades, que la oferta de formación sostenida con fondos públicos favorecerá la formación a lo largo de toda la vida, acomodándose a las distintas expectativas y situaciones personales y profesionales. En su artículo 2 recoge como uno de los principios básicos del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional el acceso, en condiciones de igualdad de todos los ciudadanos, a las diferentes modalidades de la formación profesional. El artículo 10.4 determina, además, que las ofertas públicas de formación profesional favorecerán la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación para extender al máximo la oferta formativa y facilitar el acceso a la misma de todos los ciudadanos interesados.

Por otra parte la Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, añade una disposición adicional sexta a la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, específicamente dedicada a la formación profesional a distancia, y establece que la oferta de formación profesional podrá flexibilizarse permitiendo la posibilidad de combinar el estudio y la formación con la actividad laboral u otras responsabilidades, así como con aquellas situaciones personales que dificulten el estudio y la formación en régimen de enseñanza presencial. Para ello recoge la posibilidad de que las enseñanzas de formación profesional puedan ofertarse de forma completa o parcial y desarrollarse en régimen de enseñanza presencial o a distancia, la combinación de ambas e incluso concentrarse en determinados periodos anualmente. También encomienda a las administraciones educativas reforzar la oferta de formación profesional a distancia para permitir la formación complementaria que requieran las personas que superen un proceso de evaluación y acreditación de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral, con la finalidad de que puedan obtener un título de formación profesional o un certificado de profesionalidad.

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo favorece la flexibilización de la oferta de las enseñanzas de formación profesional, y en este sentido determina en su artículo 49.1 que la oferta de formación profesional a distancia permitirá combinar el estudio y la formación con la actividad laboral u otras responsabilidades, así como con aquellas situaciones personales que dificulten el estudio y la formación en régimen de enseñanza presencial. Asimismo, en su artículo 49.2, determina que el Ministerio de Educación y las Administraciones educativas impulsarán la generalización de la oferta educativa a distancia, dando prioridad a los sectores en crecimiento o que estén generando empleo.



PRS E2- F 01



La Orden de 29 de mayo de 2008, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establece la estructura básica de los currículos de los ciclos formativos de formación profesional y su aplicación en la Comunidad Autónoma de Aragón, establece en su artículo 25.2 que las enseñanzas de formación profesional en régimen a distancia se desarrollarán de acuerdo con la normativa que se establezca al efecto por este Departamento.

La Orden de 26 de octubre de 2009, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte que regula la matriculación, evaluación y acreditación académica del alumnado de Formación Profesional en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón es aplicable de acuerdo con su artículo 1.2 en los centros docentes de titularidad pública y privada de la Comunidad que impartan los ciclos formativos de las enseñanzas de formación profesional.

Por su parte, el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial. En su artículo 24 se regula los “tipos de oferta” y establece la oferta en régimen de enseñanza a distancia para permitir compatibilizar el estudio de las enseñanzas deportivas con otras actividades deportivas, laborales o de otra índole. En el artículo 24.2 se establece que *Las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán las medidas necesarias para la organización de la oferta*”.

La Disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, establece los efectos de las formaciones deportivas promovidas por los órganos competentes de las Comunidad Autónomas o por las Federaciones deportivas, en el ejercicio de las competencias reconocidas en sus estatutos y reglamentos, estas formaciones son conocidas como “formaciones de periodo transitorio”.

La Orden de 3 de diciembre de 2014 de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte por la que se establece el currículo del bloque común de los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en las enseñanzas deportivas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, indica en su artículo 9 que el bloque común en grado medio y superior, podrá ser impartido a distancia o en régimen de semipresencialidad, previa autorización del Departamento competente.

Tercero. Contenido de la presente Orden

El contenido de la Orden se organiza en tres títulos, con diez capítulos, treinta y tres artículos, una disposición adicional, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y cinco disposiciones finales.

TÍTULO I. Disposiciones comunes.

CAPÍTULO I. Objeto y características de las enseñanzas de Formación Profesional y de las enseñanzas Deportivas en la modalidad a distancia.

CAPÍTULO II. Implantación y autorización de los títulos de formación profesional y de enseñanzas deportivas en la modalidad a distancia.

CAPÍTULO III. Acceso y admisión a las enseñanzas en la modalidad a distancia.

CAPÍTULO IV. Metodología, materiales y medios didácticos.

CAPÍTULO V. Profesorado.





CAPÍTULO VI. Evaluación y acreditación.

TÍTULO II. Enseñanzas de Formación Profesional en la modalidad a distancia

CAPÍTULO I. Finalidad y características de las enseñanzas de Formación Profesional en la modalidad a distancia.

TÍTULO III. Enseñanzas deportivas en la modalidad a distancia

CAPÍTULO I. Finalidad y características de las enseñanzas Deportivas en la modalidad a distancia.

CAPÍTULO II. Implantación y autorización de las enseñanzas deportivas en la modalidad a distancia.

CAPÍTULO III. Evaluación y acreditación.

Cuarto. Procedimiento de tramitación

A la vista de lo expuesto, la Dirección General de Planificación y Formación Profesional, obrando conforme a la competencia de “el impulso y coordinación de las acciones relativas a la planificación de las enseñanzas a las que se refieren las leyes educativas vigentes, así como su desarrollo curricular”, que le atribuye el artículo 11 del Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, modificado por Decreto 138/2017, de 5 de septiembre, impulsa la tramitación de esta Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

En cuanto a la tramitación cabría hacer referencia a los trámites más significativos de los preceptuados por los artículos 47 a 50 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, sobre el procedimiento de elaboración de los reglamentos, tales como los de audiencia e información pública, el informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos y, en su caso, el dictamen del Consejo Consultivo de Aragón.

Procede, en cualquier caso, que el borrador de la norma sea informado por el Consejo Aragonés de Formación Profesional y por el Consejo Escolar de Aragón, como órganos consultivos específicos por razón de la materia.

Quinto. Repercusión económica

La puesta en marcha de lo establecido en esta Orden **no supone un incremento adicional y extraordinario del presupuesto asignado al Departamento de Educación, Cultura y Deporte**, ya que actualmente ya se están impartiendo estas enseñanzas en la modalidad a distancia y la regulación planteada no supone per se aumento ni disminución de la oferta formativa ni del número de alumnos, sino que únicamente afecta a la organización de la misma.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica.

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Fdo.: Ricardo Almalé Bandrés



PRS E2- F 01